

CORDOBA, 10 MAY 2017

VISTO: La situación planteada entre la Administración Provincial del Seguro de Salud y la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.), y

CONSIDERANDO:

Que cabe reseñar que la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) suscribió contrato con la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.) el 25 de Agosto de 2015 en el cual se acordaron los derechos y obligaciones de las partes, entre ellas, la prestación del servicio de anestesia a los afiliados de APROSS y el pago por parte de esta Administración de los honorarios correspondientes a dichas prácticas a través de la ADAARC.

Que la A.D.A.A.R.C. comunicó la rescisión del mencionado contrato con fecha 30 de noviembre de 2016 y a pesar de los esfuerzos de esta Administración por mantener dicha relación contractual; ello no se pudo concretar.

Que ante la necesidad de garantizar el servicio esencial de anestesia y ante la inexistencia de marco contractual con la A.D.A.A.R.C. que permita dicha prestación, convencidos de que el acto médico es uno e indivisible y a los fines de garantizar las prestaciones médicas esenciales como lo es cualquier intervención quirúrgica o no quirúrgica en las cuales debe intervenir un profesional especialista en Anestesia, APROSS y los distintos prestadores de salud de la Provincia de Córdoba acordaron que cada prestador incluirá a partir del 31 de enero de 2017 entre las prestaciones brindadas a todos los Afiliados de esta A.Pro.S.S. las prestaciones médicas propias de anestesia.

Que en el marco de la acción judicial desarrollada por el conflicto subsistente en los autos caratulados **"ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGUROS DE SALUD (APROSS) C/ ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE CÓRDOBA (ADAARC) – AMPARO (LEY 4915) (EXPTE. 33375.34)**, la Excm. Cámara Contencioso Administrativa de 2ª Nominación de Córdoba, mediante Auto nº 166 de fecha 20 de abril de 2017 ordenó a las partes ajustar los derechos y obligaciones de las partes en las mismas condiciones instrumentadas en el Convenio rescindido del año 2015, en todos los aspectos necesarios para la validación de las prácticas, facturación y pago de las prestaciones, como así también que ajusten los procedimientos a todos y a cada uno de los acuerdos parciales posteriores a ese convenio.

Que por tanto, y a los fines de cumplimentar con lo ordenado por la Excm. Cámara Contencioso Administrativa, APROSS comenzó a contactar a sus prestadores a los fines de comunicar la manda judicial para en definitiva, suspender los M.T. de los prestadores para entregarlos nuevamente a los médicos anestesistas asociados a ADAARC.

0151/17

Que una minoría de nuestros prestadores se opusieron a rescindir el Acta Acuerdo de Adición de Prestaciones solicitando que ellos pudieran mantener el control de las validaciones para la prestación médica de anestesia y consecuentemente, que sean estos prestadores quienes paguen los honorarios médicos a los especialistas en anestesiología.

Que la última manda judicial si bien ordena a las partes ajustar sus derechos y obligaciones a las mismas condiciones instrumentales reguladas en el Convenio rescindido del año 2015, en todos los aspectos necesarios para la validación de las prácticas, también ordena ajustar los procedimientos a todos y a cada uno de los acuerdos parciales posteriores a ese Convenio.

Que esta APROSS entiende legítimo el pedido de nuestros prestadores de mantener el Acta Acuerdo de Adición de Prestaciones, toda vez que dicha acta está contemplada en la Carta de Intención firmada por las partes el día 30/01/2017 y los valores que por las prestaciones se afrontan son los mismos al previsto en la cláusula séptima de la Carta de Intención, más un diez (10%) en concepto de gastos administrativos.

Que en este marco, APROSS entiende conveniente suspender los M.T. otorgados a sus prestadores y restituirlos provisoriamente a los médicos anestesistas asociados a la A.D.A.A.R.C. conforme el convenio celebrado en el año 2015.

Que para implementar ahora este sistema en el marco del Auto nº 166 de fecha 20 de abril de 2017 ya mencionado, y a los fines de evitar dilaciones en las validaciones y pago de las prestaciones médicas de anestesia, este Directorio considera conveniente también, aprobar el instructivo que se acompaña anexo a la presente como Anexo I: Instructivo de validación y pago que regirá hasta la celebración de un nuevo convenio entre las partes.

Que así las cosas, atento las previsiones del art. 26 de la Ley 9.277 y la manda judicial mencionada supra,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE
SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º.- SUSPENDANSE la modalidad de pago convenido en las Actas Acuerdo de Adición de Prestaciones que incluyó la prestación de anestesia en los distintos módulos prestacionales según su complejidad asistencial, con exclusión del Centro Privado de Tomografía Computada de Córdoba, el Instituto Conci Carpinella S.R.L., del Sindicato Unión y Empleados de la Municipalidad de Córdoba, Clínica Privada Colombo S.A. y Diagnóstico por Imágenes Sudeste S.A..-

Artículo 2º.- RESTITÚYANSE provisoriamente los M.T. a los médicos anestesistas asociados a la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba conforme al Convenio celebrado entre APROSS y ADAARC el día 25 de agosto de 2015, que no presten servicios en los prestadores excluidos de la

0151/17



presente Resolución.-

Artículo 3º.- APRÚEBASE el "Instructivo de validación y pago" que se incorpora al presente como Anexo I.-

Artículo 4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente Archívese.-

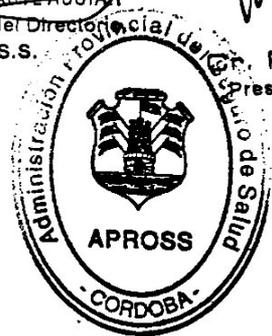
RESOLUCIÓN

Nº 0151117

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.



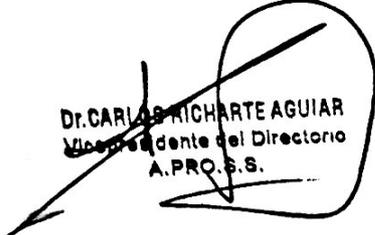
Anexo I:
Instructivo de validación y pago

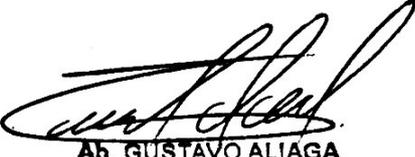
A los fines de cumplimentar la manda judicial dispuesta en los autos caratulados **"ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGUROS DE SALUD (APROSS) C/ ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE CÓRDOBA (ADAARC) – AMPARO (LEY 4915) (EXPTE. 33375.34)**, mediante Auto nº 166 de fecha 20 de abril de 2017, se considera necesario rehabilitar los usuarios (M.T.) en el sistema de validación para cada uno de los médicos anestesiólogos asociados a la ADAARC, conforme al Convenio del año 2015, la Carta de Intención rubricada el 30/01/2017 y demás acuerdos judiciales y extrajudiciales. A dichos fines, se seguirá el siguiente procedimiento que sirve para garantizar la correcta validación de las prestaciones como asimismo, dinamizar y efectivizar el pago.-

a.- A partir de las 0hs del día 15 de mayo de 2017, se restablecerán los M.T. de los médicos especialistas en anestesiología asociados a la Asociación de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de Córdoba (A.D.A.A.R.C.), con los cuales deberán validar a través del sistema TRADITUM de APROSS todas las prestaciones médicas en aquellas intervenciones que el beneficiario sea afiliado de APROSS. Los médicos anestesiólogos deberán validar las prestaciones de anestesiología en el plazo de 24 horas hábiles de recibido de la institución sanatorial el código de validación de la práctica correspondiente.-

b.- Efectuada una prestación médica quirúrgica, o no quirúrgica que requiera anestesia, brindada a cualquier beneficiario de APROSS por cualquier Clínica o Sanatorio no comprendida en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá validar dicha prestación médica conforme realiza actualmente y notificar al médico anestesiólogo el código de validación correspondiente dentro del plazo de 24 horas hábiles de validada la prestación. En caso de que la Clínica o Sanatorio no otorgue el código de validación en el plazo estipulado, el médico anestesiólogo deberá comunicarse con APROSS a los fines de anotar la imposibilidad de validar su prestación. En este último caso, la institución que no haya brindado el código de validación debiendo hacerlo, se hará pasible de una sanción que determinará el Directorio de APROSS conforme los antecedentes de la institución sanatorial. En este caso, APROSS procederá a validar ambas prestaciones en el sistema SVI.-

c.- Los médicos anestesiólogos cuando presten servicios en los centros privados individualizados en el artículo 1º de la presente Resolución, estos son, el Centro Privado de Tomografía Computada de Córdoba, el Instituto Conci Carpinella S.R.L., del Sindicato Unión y Empleados de la Municipalidad de Córdoba, Clínica Privada Colombo S.A. y Diagnóstico por Imágenes Sudeste S.A. no deben validar las prestaciones de anestesiología toda vez que estas instituciones validarán de manera simultánea los actos médicos quirúrgicos o no quirúrgicos que requieran anestesia simultáneamente a la prestación de anestesiología que corresponda según su complejidad a través del SVI del sistema TRADITUM.-


Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0 1 5 1 / 1 7


Cr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.